



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se procede por la Secretaría a realizar la liquidación de las costas.

Concepto	Folio	Valor
Agencias en derecho	25 a 38 C1	\$250.000
Póliza judicial	7 C2	\$51.425
Remisión oficio embargo	11 C2	\$2.285
Total		\$303.710

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIO



RADICADO No. 05266 40 03 752 2014 00102 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 583

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En atención al poder otorgado por el demandado al abogado Carlos Alberto Gallego Molina con T.P Nro. 189.186 del C.S.J, se le reconoce personería a éste para que lo represente, en los términos del mandato conferido¹.

En atención a la solicitud de terminación presentada por dicho profesional², el Despacho dispone lo siguiente:

¹ Ver fls. 44

² Ver fls 94 a 95

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, la petición a fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie al respecto.
2. Finiquitado dicho plazo, sin manifestación alguna, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital, los abonos a la obligación, y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y la sentencia que ordenó seguir con la ejecución, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

El ejecutado puede presentar dicha liquidación con el objeto de pagar su importe, aportando nuevamente todos los recibos de pago a los ha hecho referencia dentro del trámite o los títulos de su consignación a órdenes del juzgado.

Se advierte a las partes que de las liquidaciones presentadas se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

Vencido el traslado, el Despacho decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia del estado actual o final de la actuación disciplinaria adelantada de oficio por parte del Despacho ante el Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia- en contra del abogado Carlos Alberto Gallego Molina, ni del proceso por posible conducta punible de falsedad material adelantado ante la Fiscalía 245 Seccional de Itagüí, se ordena oficiar a dichas entidades a fin de que a la mayor brevedad posible, informen y/o certifiquen el estado en que se encuentran dichas actuaciones, y si se ha proferido una decisión de fondo que resuelva según sus competencias.

Le corresponde a las partes, atendiendo los deberes y responsabilidades que les asisten³, realizar las gestiones y diligencias necesarias para diligenciar los oficios que se expidan por secretaría con destino a tales dependencias, y de esta forma lograr resolver de manera correcta e idónea las solicitudes tendientes a terminar o continuar con esta ejecución.



³ Art. 78 C.G.P.

Sobre la terminación del proceso, se resolverá una vez ambos litigantes cumplan con las cargas impuestas en el presente auto, acreditando sus actuaciones y diligencias ante el juzgado.

Se requiere al demandante para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe nuevamente al Juzgado, los abonos realizados por el demandado a la obligación.

Verificado el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del proceso se encuentran dineros consignados por valor de \$707.751.⁴

Se le informa a la parte demandada que no resulta procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, toda vez que el asunto cuenta con sentencia que resolvió de fondo las pretensiones.

Finalmente, se le informa al demandante que atendiendo las solicitudes mediante las cuales solicita impulso procesal frente al decreto del secuestro del vehículo embargado dentro del proceso⁵, advierte el Despacho que tales peticiones fueron resueltas en providencia calendada el 3 de julio de 2018⁶, la cual pese a constar en el expediente, y haber sido asentada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no aparecen al momento de realizar la búsqueda respectiva, por haber sido registrada en el radicado 052664003300220140010200 originario de este Juzgado, y no dentro del radicado 05266400375220140010200 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión.

En razón de lo anterior, se ordena el registro de la actuación en la radicación de este expediente, advirtiéndole que el exhorto expedido con fines de secuestro se entregará al demandante, una vez se tenga claridad sobre los tópicos establecidos frente a la continuación de este proceso, según lo dispuesto en los párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

⁴ Igual relación se encuentra anexa a fls. 47
⁵ Ver folios 31 a 35 C2
⁶ Ver folios 29 C2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m. Envigado, ____ de ____ de 2020 Ana María Arroyave Londoño Secretaria
--